

BOLETIN  OFICIAL

DEL
OBISPADO DE LEÓN

PASTORAL

de nuestro Ilmo. y Rdmo. Prelado
sobre la supremacía del poder civil

Nos el Dr. D. Juan Manuel Sanz y Saravia,

— POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA OBISPO DE LEÓN, CONDE DE COLLE, SEÑOR DE LOS LUGARES DE LAS ARRIMADAS Y VEGAMIÁN, & ^a & ^a

A Nuestro Excmo. Deán y Cabildo de la Santa Iglesia Catedral, al Ilmo. Abad-Prior y Cabildo de la Real Colegiata de San Isidoro, Reverendos Arciprestes, Curas, Coadjutores y Clérigos diocesanos y á todos los fieles de este Obispado,

SALUD EN JESUCRISTO

*Reddite quae sunt Caesaris, Caesari,
et quae sunt Dei, Deo.*

Dad al César lo que del César es
y á Dios lo que es de Dios.

MATTH. XXII, 21.

Amadísimos Hermanos é Hijos en el Señor:

Las gravísimas cuestiones religiosas que se han suscitado en estos últimos tiempos con menoscabo de la fé católica y de los respetos debidos á la Iglesia Nuestra Madre, han obligado á nuestros Venerables Hermanos en

el Episcopado á levantar su voz para advertir á los fieles de los peligros que les rodean, peligros graves en sí y mucho más graves porque una prensa impía y audaz, á la par que hipócrita, trata de ocultarlos bajo el sagrado manto de la libertad y del derecho. No hemos sido de los primeros en dar la voz de alerta á los fieles, pero no queremos ser de los últimos; y callar más ahora que las conciencias andan tan perturbadas, sería una complicidad criminal; sería ahogar la voz de la conciencia que nos dice que hablemos; sería conculcar el precepto del Apóstol que Nos manda cumplir con nuestro deber de Obispo: *Ministerium tum imple*; sería apostatar de Nuestro Señor Jesucristo que sin merecimiento alguno de nuestra parte Nos puso aquí, no para ser del número de los perros mudos de que habla el profeta, sino para clamar un día y otro, y hacer que con nuestros clamores se despierten las ovejas dormidas y se aleje el lobo rapaz y hambriento.

Mas, no esperéis, amadísimos hermanos é hijos nuestros, que porque rebose la indignación en nuestro pecho, hayan de ser nuestras palabras el reflejo de la pasión desordenada; nó, eso se lo dejamos á nuestros enemigos, en tanto que Nos por nuestra parte pediremos y pedimos á Dios que dé serenidad á nuestra voz y ponga tiento en nuestra mano á fin de que sin menoscabo de los respetos debidos á todos, aun á aquellos que no nos respetan, digamos la verdad lisa y llanamente.

I

¿Por qué se azuza á los gobernantes contra la Iglesia? ¿por qué se pone á discusión la santidad del Matrimonio y se trata de cobijarlo bajo un manto que no es sagrado, desgarrando el que la Religión puso sobre él? ¿por qué se quiere la secularización de los Cementerios católicos? ¿por qué á las Congregaciones Religiosas se

les niega el derecho á la vida y se comienza insidiosamente á prepararles el camino del destino? ¿por qué?—Porque es necesario, dicen, que en todas las ocasiones y en todos los instantes se mantenga incólume la supremacía del poder civil.—¡La supremacía del poder civil! ¿pero quién la ha negado? ¿quién la ha puesto en tela de juicio?

Hace un año, al ocurrir ciertos sucesos, que están en la memoria de todos, y que dieron origen á represiones violentas, esa prensa que á todo trance quiere ejercer en España el monopolio del pensamiento, invocó *la supremacía del poder civil* para negarle al Ejército el derecho que pedía éste á fin de castigar los delitos contra la Patria, contra su sagrada insignia y contra los institutos armados; es decir, que en frente del poder militar la prensa invocó la supremacía del poder civil, lo cual era plantear la cuestión en términos ambiguos, porque sobre el poder militar no está el poder civil sino el poder del Estado, que puede ser ejercido por militares ó por hombres civiles, pues todos tienen igual derecho; el poder del Estado que lo mismo se manifiesta en los tribunales civiles que en los tribunales militares; y ejercido por unos ó por otros, en una ó en otra forma, siempre queda á salvo la supremacía del Estado, que es la única supremacía dentro de las sociedades civiles.

Pero la frase hizo fortuna; ¡la supremacía del poder civil! todos la invocaban en el parlamento y fuera de él, en el periódico y en el libro, en la plaza pública y en las reuniones íntimas; era el banderín de enganche para todos los partidos que se oponían á ciertas pretensiones; ya en fuerza de ser repetida por todos se iba haciendo grata á los oídos de muchos, cuando aquella bomba que estalló en la calle Mayor y que conmovió á la Corte, á España, á Europa y al mundo, puso de manifiesto que los que se mantuvieron firmes, presentando armas á sus Reyes, eran los mismos contra quienes se había invocado la supremacía del poder civil.

No queremos insistir más sobre esto; pero bueno es consignar que desde aquella hora y punto *la supremacía del poder civil* se trocó en arma que había de blandirse, no contra los que con sus espadas en alto defendían la vida de nuestros Reyes y con su vida la vida del Estado, ni contra los otros que con sus bombas intentaron la destrucción del Estado y la muerte de su Jefe Supremo; sino... ¡contra la Iglesia que no levanta espadas, ni hace estallar bombas! Esta conducta no es necesario calificarla, ella se califica por sí misma.

La supremacía del poder civil enfrente de la Iglesia; el poder civil sobre el poder eclesiástico; ese es el principio cuyas consecuencias estamos todos lamentando; y como ese principio es la negación de la doctrina de la Iglesia, queremos ahora exponer ésta á fin de que los que son y se llaman francamente católicos se afirmen más en la fé, y vean si lo son muchos que por ahí andan llamándose católicos.

II

La Iglesia Católica es una institución sobrenatural por su origen, por sus destinos y por sus medios. En Cristo Redentor, autor de la gracia, está su origen; la santificación del alma, no el mero perfeccionamiento moral, es su fin; la gracia misma, ese movimiento y auxilio divino, que está muy por encima de la naturaleza toda, esa gracia que llega al alma por los Sacramentos, y la palabra divina, que es sobrenatural por ser revelada, estos son sus medios. Poner á la Iglesia Católica en el catálogo de las instituciones humanas, es desconocerla totalmente, es negarla y es negar á Jesucristo, lo cual ya sabeis, amadísimos diocesanos, que es una apostasía en los que han recibido el Bautismo.

La Iglesia es pues un hecho sobrenatural, cuyo sér

todo se debe á la voluntad de aquel que la ha fundado, ó que ha realizado ese hecho. Mas para indagar cuál sea la trascendencia de un hecho que ha sido realizado por una voluntad libre, no se pregunta qué ha podido ó debido hacerse, sino qué se ha hecho; y si además de ser un hecho, este es sobrenatural, no iremos á buscar sus leyes en las cosas de los hombres, en las leyes de la naturaleza, sino solo exclusivamente en la voluntad sobrenatural del que lo ha realizado; por esto para saber qué es la Iglesia Católica, no preguntaremos qué ha podido ni debido ser según los principios del derecho natural y las leyes ó las costumbres de los pueblos, sino qué ha querido Cristo que sea, porque eso y nada más será la Iglesia, pero será siempre todo lo que Cristo ha querido que sea.

Refiere S. Mateo en los últimos versículos de su Evangelio que después de la resurrección gloriosa de nuestro amado Redentor subieron un día los Apóstoles á uno de los montes de Galilea para donde el Señor les había dado cita; y ya en el monte los once discípulos citados, vieron á Jesucristo y le adoraron á la par que Jesús se les acercaba y les decía: *Data est mihi omnis potestas in coelo et in terra*; se me ha dado *toda* potestad en el cielo y *en la tierra*. Bueno es hacer hincapié en estas palabras, porque en ellas tienen mucho que aprender súbditos y gobernantes, débiles y poderosos.

Cristo Nuestro Señor declara por aquellas palabras que reúne en sí un poder que está sobre todos los poderes, sobre todos los poderes del cielo y sobre todos los poderes de la tierra, es decir, que el poder que invoca Cristo es un poder soberano aún con respecto á los poderes soberanos de la tierra, y ante el cual inclinará su cerviz el poder de los Césares de Roma, y tras de este el poder de todos los emperadores, de todos los reyes y de todas las repúblicas, porque en manos de Cristo, Dios-hombre, Redentor de la humanidad, y fundador de la Iglesia está *todo* poder, no solo los del cielo, sino también *los de la tierra*.

Y continúa Cristo Nuestro Señor: *euntes ergo, docete omnes gentes baptizantes eos in nomine Patris et Filii et Spiritus Sancti: docentes eos servare omnia quaecumque mandavi vobis; id pues, enseñad, bautizad, regid*, haced que observen todos mis preceptos. Este es el programa divino de la Iglesia; la Iglesia lo recibe como un mandato: la Iglesia es pues un mandatario, pero no lo olvideis nunca, amadísimos diocesanos, es el mandatario de un poder soberano sobre todos los poderes soberanos, sobre todos los poderes de la tierra y de los cielos, porque esa es la ilación que establece Cristo, *id pues*, entre aquel poder que á él se le dió y este mandato que él dá á su Iglesia.

¿Quién será tan osado que quiera interponerse entre ese poder y ese mandato? ¿quién en el cielo, si todos los poderes del cielo los asume Cristo? ¿quién en la tierra, si todos los poderes de ella están bajo Cristo? solo el infierno podría levantar su voz, porque solo del poder del infierno es del que no se habla; y efectivamente, los poderes infernales, la tiranía y el despotismo, son los que han intentado en todos los tiempos y todas las ocasiones interponerse entre Cristo y su Iglesia. Mas contra este poder, que es la negación de todos los derechos, Cristo ha luchado y ha vencido; y Cristo concluye su razonamiento, la exposición del programa divino de su Iglesia, con estas palabras: *ecce ego vobiscum sum omnibus diebus, usque ad consummationem saeculi*; yo estaré con vosotros todos los dias hasta la consumación de los siglos; el vencedor está con nosotros.

Expliquemos más el sentido de las palabras del Salvador consignadas en el Evangelio de S. Mateo y veremos cuán desconsideradamente obran los que levantan *la supremacía del poder civil* sobre la potestad de la Iglesia.

Dicen los juristas que aquella sociedad, que reuna en sí estos tres caracteres, exclusivismo en el sujeto del poder, universalidad en su objeto y libertad en el ejercicio del mismo, es á todas luces suprema é independiente. Exclusivismo en el sujeto del poder quiere decir que nadie

participe, ni pueda participar de ese poder sino aquellos á quienes de hecho se les ha dado y lo retienen; universalidad en el objeto del poder quiere decir que todo aquello á que se extienda ó pueda extenderse la potestad, esté dentro de la sociedad misma, esté dentro de su esfera; y libertad en el ejercicio del poder quiere decir que nadie, ningún extraño, tenga derecho á interponerse entre el sujeto y el objeto de la potestad. Ahora bien, las palabras aquellas del Evangelio de S. Mateo, fueron dichas por Jesucristo á los once discípulos, á los Apóstoles, y en las personas de estos á sus legítimos sucesores, que son con los que Cristo había de permanecer hasta la consumación de los siglos. ¿A quiénes más dijo Cristo esas palabras? á nadie; y como esto es un hecho, y hecho sobrenatural, no cabe discurrir si se las debió ó pudo decir á otros; no cabe más que admitir el hecho de que solo fueron dichas á los once discípulos, á los Apóstoles; y como con esas palabras divinas se dió la potestad de la Iglesia, se trasmitió el mandato de enseñar, de administrar y de regir, nadie más que los Apóstoles pueden decir al mundo: nosotros somos el sujeto, el depositario de la potestad de la Iglesia. Nó, allí en la montaña de la Galilea en que se apareció Cristo no estaban los emperadores de Roma, no estaban los reyes de Judea, ni aun siquiera Pilatos: no estaba ningún representante del poder civil; nadie pues, ningún hombre por grande y poderoso que sea, ni aun siquiera el ángel, con ser mucha su excelencia y santidad, puede entrar á ser partícipe de la potestad de la Iglesia. La Iglesia, pues, goza del primer carácter de las sociedades supremas é independientes.

Crear una potestad y no poner á su alcance el objeto todo sobre que se ha de ejercer, es crear una potestad ilusoria; fundar una sociedad y no poner en ella todos los medios que le sean necesarios para conseguir su fin, es levantar una fortaleza de cartón, sin cañones y sin soldados, y Cristo, que es Dios, no crea nada ilusorio, ni se entretiene en juegos de niños. ¿Habrá puesto en su Iglesia todos

los medios necesarios para que consiga su fin? ¿habrá puesto al alcance de esa potestad todo su objeto? Indudablemente. Los medios adecuados de que la Iglesia necesita para conseguir su fin sobrenatural, y que constituyen el objeto directo de la potestad de la Iglesia, son la enseñanza de la palabra divina, los Sacramentos y los preceptos, y esos medios sobrenaturales y espirituales en la Iglesia están y solamente en la Iglesia, porque solo á los Apóstoles ha dicho Cristo: «Id y enseñad á todos los pueblos; id y bautizad, administrad los Sacramentos; id y haced que los pueblos practiquen lo que yo he mandado».

No cabe, pues duda, todo el objeto adecuado y directo de la potestad eclesiástica no está más que en la Iglesia, dentro de esta sociedad fundada por Jesucristo.

Pero hay otros medios, aunque no adecuados, hay otro objeto, aunque no directo, de que la Iglesia necesita sino ha de ser vana é ilusoria su potestad sobre los medios adecuados y sobre su objeto directo; la Iglesia necesita de algo temporal, de algo humano y terreno, porque aunque celestial, vive en la tierra; aunque divina, los hombres son sus miembros; aunque indefectible, se manifiesta en el tiempo; la Iglesia necesita, por ejemplo, el agua para el bautismo, el pan y el vino para el sacrificio, templo é imágenes para el culto, sustento para sus ministros, local para sus tribunales, lugares de retiro para sus religiosos. ¿Dónde consta que estos medios temporales los ha puesto Nuestro Señor Jesucristo dentro de su Iglesia, dentro de la esfera de acción de esta? No olvidemos que estos medios secundarios existían dentro de la esfera de acción de una sociedad perfecta, la sociedad civil; más si el fundador de la nueva sociedad que se llama Iglesia, tenía poder sobre la sociedad preexistente, que se llama sociedad civil, y si fundó su Iglesia dándole medios que estaban bajo la acción de la potestad civil, indudablemente dió á aquella el derecho á exigir de esta esos otros medios necesarios aunque secundariamente; porque no cabe duda que el que crea una necesidad debe

crear á la vez su remedio, y el que impone una obligación concede á la vez el derecho que le es correlativo. ¿Y quién puede dudar de que al poder de Cristo Redentor está sometida la potestad civil? *Data est mihi omnis potestas in coelo et in terra*; se me ha entregado toda la potestad en el cielo y en la tierra. Luego el objeto directo, los medios adecuados de la potestad eclesiástica, coexisten dentro de la Iglesia misma, como dicen los juristas, con coexistencia física, porque en ella los ha creado Cristo; y el objeto indirecto, los medios inadecuados coexisten dentro de la Iglesia con coexistencia jurídica, porque Cristo le ha dado á la Iglesia el derecho de exigirlos; luego la universalidad en el objeto es carácter propio de la Iglesia Católica; luego esta goza también del segundo carácter de las sociedades supremas é independientes.

La Iglesia, volvemos á repetir, es un hecho sobrenatural cuyo ser todo depende de la libre y soberana voluntad de Cristo, que se ha dignado realizarlo para bien de los hombres todos; y por esta razón decíamos que nadie, ni en los cielos ni en la tierra, puede decirse sujeto de la potestad eclesiástica, nadie tiene derecho á tomar una partecita de esa potestad sagrada, sino aquellos á quienes Cristo exclusivamente se la ha concedido. Y así decimos ahora que, por el hecho de que Cristo á nadie interpuso entre sus Apóstoles que recibían de él la potestad eclesiástica y el objeto de esta potestad, nadie tiene derecho á interponerse; nadie, ni en los cielos ni en la tierra; luego nadie puede venir á interrumpir las funciones de esa potestad, nadie puede impedir que se ejercite sobre su objeto, luego es libre en su ejercicio; luego la Iglesia Católica está revestida también del tercero y último carácter de las sociedades supremas é independientes.

Esta es, amadísimos diocesanos nuestros, la doctrina de la Iglesia; quien la profese será católico, quien no la profese está fuera de la Iglesia; quien la practique será buen católico; quien en la práctica se olvide de ella,

pecará gravemente y se pone en peligro de eterna condenación, porque esta fué la doctrina que definió la Sede Apostólica en ocasión muy semejante: *Sub esse Romano Pontifici omnem humanam creaturam, definimus esse omnino de necessitate salutis.* (Const. *Unam Sanctam*, Bonif. VIII).

III

La supremacía de la Iglesia Católica; ese es un hecho que no puede ser negado por ningún católico, es una verdad que entra en el depósito de la fé, que Cristo ha confiado á sus Apóstoles; es un derecho que ningún poder de la tierra ó de los cielos puede destruir, porque ha sido creado por el que tiene todo derecho en los cielos y en la tierra.

¿Pero qué se ha hecho entonces de la supremacía del Estado? no digamos *la supremacía del poder civil*, porque esta frase, aunque hizo fortuna, es muy fatídica; suele cambiar de rumbo cuando estallan las bombas anarquistas. ¿Qué se ha hecho de la supremacía del Estado?

Para todo católico la supremacía del Estado es una verdad innegable, que tiene su fundamento en el derecho natural; que implícitamente está reconocida en la divina revelación, y que si fuera necesario demostrar por nuestra parte, bastaría traer á cuento aquel diálogo entre los discípulos de los fariseos y nuestro Divino Salvador, que nos refiere el Evangelista S. Mateo en el capítulo XXII: Maestro, le decían los discípulos de los fariseos, sabemos que eres veraz y que enseñas con la verdad el camino de Dios, que en nada temes al mundo, y al hablar no miras al rostro de los hombres; dí pues, ¿es lícito pagar el tributo al César?—Dad al César lo que es del César, les respondió Jesús después de tomar en sus manos la moneda con que se pagaba el tributo, y haberles llamado la atención á los fariseos sobre la inscripción y busto esculpido

en la moneda. Y como el derecho á imponer tributos y á exigirlos es un atributo esencial de la soberanía, Jesucristo reconoció y aprobó eso que hoy se llama en derecho público la soberanía ó supremacía del Estado.

Y tan cierta es para los católicos esta verdad de la supremacía del Estado, que si algunos de nuestros diocesanos se atreviese con pertinacia á impugnarla, Nos le denunciaríamos y le condenaríamos; porque una y otra supremacía, la de la Iglesia y la del Estado, son innegables para los Católicos.

¿Pero es posible que coexistan ó puedan coexistir sin menoscabo esas dos supremacías? Dos trenes cuyas líneas son paralelas, no tropiezan nunca, pero si alguna vez, no porque un tren invada la línea del otro, sino porque así lo requieren los accidentes del terreno, las líneas hayan de cruzarse ¿cuál de los dos trenes cederá el paso? Este es el caballo de batalla en la actualidad, y la piedra de toque para conocer cuáles son los verdaderos católicos.

Para los genuinos católicos la cuestión es muy sencilla: mientras las dos sociedades puedan caminar sin roce alguno, deben caminar sin rozarse, pero nó como dos extraños, sino como dos amigos; cuando surja algún conflicto, como dos buenos amigos deben avenirse; cuando sea imposible la avenencia, la sociedad civil debe ceder el paso á la sociedad eclesiástica.—¡Blasfemaste! nos dirán los nuevos sacerdotes de *la supremacía del poder civil* y rasgarán sus vestiduras, y nos lanzarán sus anatemas desde la cátedra que tienen levantada en las columnas de los periódicos. ¿Y qué culpa tenemos nosotros de que Cristo lo haya querido así? ¿qué culpa tenemos nosotros de que Cristo nos haya dicho que si nos escandaliza, si nos estorba para la salvación eterna, para conseguir el fin que se propone la Iglesia, si nos escandaliza un ojo, un brazo, un pie, debemos arrancar ese ojo, cortar ese brazo ó ese pie, porque es preferible entrar tuerto, manco y cojo en el reino de los cielos, que ir al infierno con el cuerpo sano y entero? ¿qué

culpa tenemos nosotros de que los Apóstoles, cuando fueron llamados por el Consejo de los judíos y se les mandó en bien de la tranquilidad pública del Estado que no predicasen en nombre de Jesús; qué culpa tenemos nosotros de que los Apóstoles respondiesen: *Hay que obedecer á Dios antes que á los hombres?*

Para los católicos es doctrina indubitable: las cosas que constituyen el objeto adecuado y directo de la potestad eclesiástica, están exclusivamente bajo la supremacía de la Iglesia; las que constituyen el objeto adecuado y directo de la potestad civil, bajo la supremacía exclusiva del Estado; las cosas mixtas, las que tienen dos aspectos y estos son separables, sepárense en buena hora, y cada una de las dos potestades legisle sobre lo que le es propio; mas cuando no son separables, busquen la armonía, y cuando esta sea imposible, ceda la potestad civil. No es que entonces cese la supremacía del Estado, sino que el objeto que antes le era propio, deja de ser suyo, con lo cual no hay verdadero menoscabo de la supremacía, como no se menoscaba esta cuando un súbdito español se nacionaliza en Francia; habría ciertamente menoscabo si el súbdito español, sin dejar de ser súbdito, dejase de obedecer al Estado.

Esta es la verdadera doctrina católica, y, afirmar lo contrario sería afirmar estas proposiciones condenadas en el *Syllabus*: *Cuando hay conflicto entre la potestad civil y la eclesiástica, ha de prevalecer la potestad civil.—Los Reyes y los príncipes no solo se eximen de la jurisdicción de la Iglesia, sino que además son superiores á la Iglesia en la resolución de cuestiones de jurisdicción.* (Prop. XLII y LIV.)

IV

Y pasemos ahora á señalar algo de lo que los buenos católicos deben pensar sobre las funestas consecuencias que

los llamados anticlericales y que nosotros llamamos anticatólicos, quieren sacar de la mal pretendida *supremacia del poder civil*, tal como ellos la entienden.

¡Las órdenes religiosas! También esta porción escogida de la Iglesia va á ser víctima de la supremacía del poder civil. Se quiere herir á la Iglesia en las niñas de sus ojos, en los frutos más preciados y ricos de sus vergeles, en la vanguardia de su ejército. Convengamos ante todo, amadísimos diocesanos, que no quiere bien á la Iglesia quien tal intenta, y si es católico no es buen hijo, porque trata de pisotear los afectos más íntimos de su Madre.

Dos tendencias se notan en los que no cesan de excitar á los gobernantes contra las órdenes religiosas: la de aquellos que á todo trance quieren torcer la interpretación del art. 29 del Concordato en contra de todas las órdenes religiosas menos tres, y la tendencia de aquellos que quieren saltar por encima del Concordato y de sus interpretaciones aunque sean torcidas.

En estos últimos años ya se habló bastante sobre la interpretación del art. 29 del Concordato, y se puso de manifiesto que allí no se habla de la existencia jurídica de las Ordenes Religiosas, sinó de tres Ordenes Religiosas á cuyo sostenimiento ha de contribuir el Estado: se habla allí de que *el Gobierno de S. M. tomará desde luego las disposiciones convenientes para que se establezcan donde sea necesario esas tres Ordenes Religiosas concordadas*, porque con respecto á las demás, no tiene el Gobierno que tomar disposiciones ningunas; queda la Iglesia en la libertad que se le reconoce en los artículos 4.º y 43 del mismo Concordato. Pero aunque esto no estuviese suficientemente discutido y aclarado, hé ahí un caso de conflicto entre ambas potestades, que ha de resolverse de común acuerdo entre ambas como dispone el último párrafo del art. 45, y si ambas potestades no llegasen á un acuerdo, hé ahí un caso en que la sociedad civil debe ceder el paso á la sociedad eclesiástica.

La otra tendencia la de los que saltan por encima del Concordato y de todas sus interpretaciones, no nos detenemos á impugnarla por descaradamente impía y demole-dora.

La Iglesia Católica que, como decíamos arriba, es una sociedad independiente y suprema, y por esto es sociedad perfecta con toda la perfección que llaman entitativa y con toda la perfección que llaman jurídica, tiene como todas las sociedades perfectas, el derecho de crear dentro de sí entidades morales ó darles á estas capacidad jurídica y hacerlas sujetos de derecho; es decir, puede crear dentro de sí sociedades parciales, imperfectas jurídicamente, pero siempre sociedades que buscan la consecución de una parte del fin de la sociedad general; puede crear, en una palabra, Ordenes y Asociaciones religiosas cuyos fines son buscar de un modo ó de otro la perfección sobrenatural. El alcance de estas sociedades parciales depende todo de la voluntad de la sociedad suprema é independiente que las ha creado, y por esto los católicos no pueden, no deben permitir nunca que un poder extraño, aunque sea bajo el nombre augusto del Estado, venga á mezclarse, á impedir, á limitar los derechos de las Ordenes Religiosas, que no son creación del Estado, sino de la misma Iglesia.

Vamos ahora á apuntar brevemente lo que deben retener los católicos en esta materia, recordándoles á los fieles los principales puntos de Derecho público eclesiástico: 1.º—A la Iglesia compete el derecho exclusivo de reconocer públicamente los votos religiosos, y definir y señalar en el fuero externo sus efectos sociales.—2.º—A la Iglesia compete el derecho exclusivo de instituir, aprobar, regular y disolver las Ordenes y Congregaciones Religiosas, y dirimir las cuestiones que sobre esto se susciten.—3.º—Al Estado católico incumbe el deber de reconocer en el orden civil la legislación eclesiástica sobre órdenes y Congregaciones Religiosas.—4.º—A la sociedad católica incumbe el deber de reconocer con

valor jurídico las Asociaciones Religiosas establecidas por la Iglesia y reconocer también en el fuero civil sus respectivos actos.

Esta es la verdadera doctrina de la Iglesia; el que esto crea y confiese será católico; el que acomode sus actos á esa creencia y confesión, será buen católico, y el que nó, nó.

V

También *la supremacía del poder civil* se invoca por los sectarios y católicos de nombre para arrebatarle á la Iglesia los Cementerios, para secularizarlos, como ellos dicen, para profanarlos como decimos nosotros.

El derecho natural nos manda honrar á los difuntos y respetar sus sepulturas, donde yacen los restos de seres que vivieron la misma vida que nosotros, donde yacen los restos de seres que aun viven por la inmortalidad de sus almas, con las cuales podemos conservar siempre la comunicación consoladora de los afectos.

El derecho de gentes ha reconocido siempre la inviolabilidad de los sepulcros, que nace y tiene su fundamento en la unidad é identidad de la especie humana, en la fraternidad universal de los hombres, fraternidad que quedaría rota y deshecha con la profanación de los restos humanos, así como la comunidad y cuasi fraternidad de los miembros de un mismo cuerpo queda rota con la amputación de alguno de ellos; por esto ante el derecho de gentes los sepulcros de los hombres son inviolables.

Mas ante el derecho cristiano son, además sagrados los sepulcros, porque allí están depositados restos de aquellos miembros que en frase del Apóstol fueron habitación del Espíritu Santo por la gracia santificante; porque esos cuerpos fueron sagrario de la Sagrada Eucaristía recibida por la comunión; y porque esos miembros,

inanimados ahora, volverán un día á la vida mortal y gloriosa que nos ha de traer la resurrección de la carne, cuyo dogma profesamos en el Símbolo.

No es, pues, de extrañar que la Iglesia Católica haya derramado sobre los cementerios de sus hijos el agua bendita y con ella sus bendiciones; y al bendecirlos, al dedicarlos al culto divino, ha tenido que sustraerlos del comercio de los hombres. Y por esto mismo, porque ya los Cementerios de los hijos de la Iglesia son cosa sagrada, la Iglesia legisla sobre ellos con entera independencia; declara con exclusivo derecho, hasta ahora reconocido por las leyes españolas, quiénes pueden y deben ser sepultados en esos Cementerios, que no es más que declarar quiénes son hijos verdaderos de la Iglesia. ¿Y por qué á los que no han querido, cuando vivos comunicar con nosotros, se les ha de hacer comunicar, cuando muertos? ¿no es esto también una violación de la libertad humana?

Mas hay en las cuestiones que á los Cementerios se refieren, algunas que son de la exclusiva competencia de la potestad civil; tales son las cuestiones de higiene. En estas cuestiones el Estado es el único juez, y podrá libremente señalar el lugar, la forma y condición de los enterramientos, con todo lo que sea necesario, útil y conveniente á la salud pública, seguro de que la Iglesia respetará sus leyes. Pero en todo lo demás, en lo que se refiera á la inviolabilidad y dignidad del lugar sagrado, en eso no consentiremos, no podemos consentir la intrusión de poder alguno por grande y fuerte y poderoso que sea; porque ya en este caso se habrá despejado del manto del derecho para vestirse con la armadura de la injusticia.

Y no debemos dejar este punto sin dar á conocer públicamente la satisfacción que nos produjo la actitud tomada por el Sr. Gobernador Civil de esta provincia, cuando en el mes de Enero del presente año el Sr. Juez Municipal de Armunia, declarándose única autoridad legítima, profanó los restos humanos de un hijo de la Iglesia mandando

darles sepultura en el Cementerio civil; y fué también para Nos de satisfacción grande el informe emitido por el Consejo de Estado en el mismo asunto, donde se declaró una vez más el derecho exclusivo de la Iglesia Católica sobre los cadáveres de sus hijos y sobre el lugar de su sepelio; á todos, pues, nuestro agradecimiento, que extendemos también, porque es de justicia, al que conformándose con el informe del Consejo de Estado firmó la R. O. de 23 de Mayo de 1906, al que entonces era Ministro de la Gobernación, Sr. Conde de Romanones; *sum cuique*; dad al César lo que es del César, y á Dios lo que es de Dios.

VI

Y llegamos por fin con harto dolor y pena nuestra á otra de las consecuencias que los sectarios y malos católicos, si es que merecen este nombre aún anteponiéndole aquel adjetivo, han querido deducir de la mal entendida *supremacía del poder civil*, á la secularización del matrimonio, en lo cual han obtenido el primer triunfo con la tan traída y llevada Real orden de 27 de Agosto último.

No es necesario que puntualicemos la doctrina católica sobre el Matrimonio, que se saben muy bien nuestros amados diocesanos, porque gracias á Dios se hallan bastante instruidos en la doctrina cristiana: ¡así tuviesen la misma instrucción religiosa los que por ahí andan llamándose *intelectuales!*

Cristo Nuestro Señor con aquel poder soberano que tenía en los cielos y en la tierra levantó el matrimonio por encima de las cosas puramente humanas, lo sustrajo de la esfera de acción del poder de los hombres, lo hizo sagrado, más aún, porque sagrado fué siempre en todos los pueblos y en todos los tiempos, hizo de él uno de los siete Sacramentos de la Iglesia; y como Sacramento que es, entra de lleno en el objeto propio, directo y adecuado de la potestad

eclesiástica; y por ésto solamente la Iglesia puede y tiene derecho á legislar sobre el matrimonio de sus hijos, y cualquiera otro poder que quiera interponerse entre la Iglesia y el matrimonio, es un poder injusto y tiránico y despótico.

Es cierto que el matrimonio puede ser considerado como Sacramento y como contrato, y que como Sacramento tiene su materia, forma y ministros con sujeción á las leyes fundamentales de todo Sacramento, y que como contrato se sujeta á los principios fundamentales de todos los contratos; pero esa distinción no es una separación, no puede separarse el Sacramento del contrato: «La unión conyugal entre los cristianos, decía Pío IX en su carta de 9 de Septiembre de 1852, no es legítima sino en el matrimonio Sacramento, fuera del cual no hay sino un mero concubinato. Una ley civil que, suponiendo divisible para los católicos el Sacramento del contrato matrimonial, pretende regular su validez, contradice á la doctrina de la Iglesia». Y esta misma doctrina quedó consignada y aclarada más con la condenación de las proposiciones 66.^a y 73.^a del *Syllabus*.

Esta es la doctrina de la Iglesia, y á la luz de esta doctrina vamos á hacer algunas consideraciones sobre la Real orden de 27 de Agosto último, suscrita por el que hoy es Ministro de Gracia y Justicia, Sr. Conde de Romanones; y declaramos ante todo que calificar esa Real orden desde el punto de vista de la doctrina católica es derecho y deber de un Obispo, juez de doctrinas religiosas, y que en esta calificación no queremos ofender á las personas, mucho menos á las que ejercen autoridad por cuyo prestigio velamos siempre.

Dícese en el tercer párrafo de la expresada Real orden *que la disposición del art. 42 del mencionado Código (el civil) no establece un precepto que amengüe en lo más mínimo la libertad de los católicos para adoptar una de las dos formas de matrimonio que autoriza la ley (la forma de matrimonio*

canónico ó la forma de matrimonio civil); no sabíamos que el art. 42 del Código civil no impone precepto alguno, no coarte la libertad, cuando dice *que la ley reconoce dos formas de matrimonio: el canónico que deben contraer todos los que profesan la Religión católica etc.*; no sabíamos que el verbo *deber* no coarta la libertad; pero sí sabemos que afirmar que los católicos sean libres para contraer matrimonio canónico ó matrimonio civil, eso es contrario á la doctrina de la Iglesia.

Continúa la Real orden: *sino que rectamente interpretada* (la disposición del art. 42 del Código) *constituye la proclamación del debido respeto á la solemne y tradicional ritualidad que más puede satisfacer la conciencia de los que profesan la Religión católica, y que por profesarla tienen la obligación de orden moral de contraer el matrimonio con sujeción á lo preceptuado por la Iglesia*; creíamos que el Código tenía más respeto á un Sacramento, que el Apóstol llamaba grande; creíamos que el Código no lo enumeraba entre las meras ritualidades, como la bendición de los campos que también es tradicional y solemne; no sabíamos que la obligación que impone el citado art. 42 no es de orden jurídico, sino solo de orden moral; pero sí sabemos que afirmar solo la obligación moral de contraer matrimonio canónico los católicos que quieran casarse, y negar la obligación jurídica, eso es contrario á la doctrina de la Iglesia.

Los tres *considerandos* que siguen al párrafo expuesto no hemos de calificarlos, porque dirían de Nos que hemos dejado nuestro carácter de Obispo, para venir á discutir como jurista; nos basta con lo dicho para estar cierto de que el espíritu que anima á dicha Real orden no es el espíritu católico.

No creemos que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que siendo Ministro de la Gobernación resolvió con tan buen criterio el asunto del enterramiento civil de Armunia, haya variado de parecer en tan poco tiempo; no creemos que le haya movido el afán, tan extendido hoy, de molestar

á la Iglesia; no creemos que obre impulsado por ningún otro móvil bajo y rastrero ¡lejos de Nos tal pensamiento, que sería injusto, y ciertamente no sería caritativo! creemos sencillamente que se ha equivocado, lo cual es frecuente en los hombres civiles cuando tratan cosas de religión; y así no debe extrañarle que los Obispos le llamemos la atención en las cuestiones religiosas.

Mas sea de ello lo que fuere, parece probable que el triunfo alcanzado por el espíritu anticatólico no lleva trazas de anularse, y por esto es preciso que nuestro Clero aleccione al pueblo fiel, y le repita una y mil veces que eso del matrimonio civil entre los católicos es un vil y torpe concubinato; que los que le contraen son indignos de los sacramentos de la Iglesia; que son pecadores públicos; que no pueden pertenecer á las cofradías y asociaciones piadosas; que no pueden ser padrinos del bautismo ó de la confirmación; que están marcados con el hierro infamante de los apóstatas; que no pueden ser reconciliados con la Iglesia sin una abjuración solemne; que si mueren en ese estado son indignos de la sepultura eclesiástica; porque todo esto es doctrina de la Iglesia. Demos al César lo que es del César, pero tenemos que dar á Dios lo que es de Dios.

VII

¿A dónde nos llevarán las malhadadas consecuencias de la mal pretendida supremacía del poder civil? solo Dios lo sabe, porque es axioma confirmado por la historia que se sabe dónde empiezan las revoluciones pero nunca puede predecirse á dónde van á parar. ¿Nos quieren llevar á la tristísima situación de Francia? no sería aventurado el afirmarlo al ver con cuánto entusiasmo baten palmas los impíos de todas las naciones, muy particularmente los de la nación vecina.

Pero nó; no está el pueblo español en situación conveniente para recibir impasible é indiferente la orden de morir para la fé católica; no está dispuesto á dejarse arrancar tan fácilmente la fé que le ha formado, la fé que alentó á las huestes de Pelayo en los montes cántabros; la fé que impulsó al pueblo de los Alfonsos para luchar con la morisma en las llanuras de Castilla; la fé que le dió vida á S. Fernando y el triunfo en los fértiles campos de la Bética; la fé que llevó á Isabel la Católica y á sus heróicos capitanes ante los muros de Granada, la fé que descubrió un mundo desconocido; la fé que paseó nuestra bandera por todos los ámbitos del mundo, *et siluit terra in compectu ejus*, y á su vista enmudeció la tierra. No; no está el pueblo español en periodo agónico para su fe, gracias á Dios; hemos visitado por distintos puntos nuestra Diócesis, y los pueblos han demostrado que creen y que practican su fe; hemos recibido las notas de los diocesanos nuestros que no han cumplido con el precepto pascual en este año y casi pueden contarse por los dedos de la mano en toda la diócesis, una de las más extensas de España.

¿A dónde nos quiere llevar esa prensa vocinglera, la que canta ditirambos á *la supremacía del poder civil*, pero queriendo á la par sobreponerse á esa supremacía y hacerla su esclava? ¿á donde nos quiere llevar? cuando la sublevación de las Colonias nos llevó al desastre más espantoso que han visto los siglos; ahora..... ¡Dios tenga misericordia de nosotros!

Pero si á todo trance se quiere que España, apostase de la fé católica, que se anule el Concordato; que se amordace á los Obispos; que se expulse á las Ordenes Religiosas; que se profanen los Cementerios y los huesos de nuestros padres; que se vilipendie el Matrimonio; que se cierren las Iglesias; que Cristo, en fin, salga de esta sociedad, ¡oh! entonces, no en nombre del derecho divino que se desconoce; no en nombre de las glorias de la patria, de las que se

ha renegado, sino en nombre de la igualdad más rudimentaria pedimos para nosotros la libertad que se concede á la *Escuela Moderna* de Barcelona, la libertad que se concede á la anarquía.

VIII

¡Dios tenga misericordia de nosotros! Y como son tantos los peligros que nos rodean, y nuestros enemigos, aunque no muchos, son muy osados, excitamos la piedad de nuestros diocesanos para buscar en Dios el auxilio que los hombres nos niegan; excitamos su fé para que vivan prevenidos, y no se dejen sorprender por el lobo rapaz y hambriento.

La Iglesia nuestra Madre ha dedicado este mes de Octubre al Santísimo Rosario, el arma que blandió Santo Domingo de Guzmán, para triunfar de los Albigenses en Francia; el arma á cuyo poder atribuyó S. Pío V, el triunfo de las huestes cristianas en Lepanto, y Clemente XI la libertad de Hungría contra la tiranía de los turcos; el arma que quiso León XIII que todos los católicos esgrimieran para vencer de los nuevos enemigos del nombre cristiano. Exhortamos pues, á todos á que no dejen pasar un día sin rezar el Santísimo Rosario, ofreciéndolo por el triunfo de la Iglesia Católica, pidiéndole con reiteradas preces á la Santísima Virgen, que pues ella concedió repetidas veces el triunfo sobre los enemigos terrenos, nos lo conceda ahora sobre los poderes del infierno: *Sanctissimam ergo Dei Genitricem cultu hoc eidem gratissimo jugiter veneremur, ut quae toties Christi fidelibus, Rosarii praecibus exorata, terrenos hostes profligare dedit ac perdere, infernos pariter superare concedat* (Brev. Rom.).

Y el glorioso San Froilán, patrono de nuestra Diócesis, que con su predicación y su ejemplo tan santamente gobernó á su pueblo, dé á su humilde sucesor en la Silla

Legionense el espíritu, el celo y la fortaleza que en estos tiempos, y en todos, necesitan los que han sido puestos por el Espíritu Santo para regir la Iglesia.

En prenda de nuestro paternal amor, os damos á todos, amadísimos diocesanos, la bendición episcopal en el nombre del † Padre, del † Hijo y del † Espíritu Santo.

Dado en nuestro Palacio Episcopal de León, firmado de nuestra mano, sellado con el mayor de nuestras armas y refrendado por nuestro Secretario de Cámara y Gobierno á 5 de Octubre de 1906, fiesta de San Froilán, patrono del Obispado.

† *Juan Manuel,*

OBISPO DE LEON

Por mandado de S. S. I. el Obispo mi Señor,
Dr. Manuel González,
Magistral Secretario.

ADVERTENCIA.—Los Sres. Curas explicarán á sus feligreses los conceptos de esta Pastoral en la predicación de la Misa parroquial y en los catecismos de los adultos.



CIRCULAR N.º 36



Dispone Su Santidad en la encíclica *Acerbo nimis* que todos los Párrocos y los que ejercen cura de almas además de la acostumbrada homilía sobre el Evangelio, que han de predicar todos los días de fiesta en la Misa parroquial, establezcan en la hora que juzgaren más oportuna, para que concurren muchos, con tal que no sea la señalada para el Catecismo de los niños, enseñanza catequista para los fieles en general, procurando usar lenguaje sencillo y acomodado á la inteligencia de los oyentes, y que se sirvan para esta obra del Catecismo Tridentino.

La importancia y necesidad de estas conferencias salta á la vista si consideramos la ignorancia religiosa en que vive una gran parte de la sociedad cristiana. En efecto, unos han olvidado hasta el texto del Catecismo, otros ignoran su explicación y muchos, aún entre las personas ilustradas, desconocen los tesoros de sabiduría celestial que se contienen en las cuatro partes de ese precioso librito, la excelencia del dogma, la significación y necesidad de la oración, la extensión de los preceptos y la virtud y eficacia de los Sacramentos. Con mucha razón, pues, dice Su Santidad Pío X, en la citada Encíclica, que en estos tiempos necesita de enseñanza religiosa, lo mismo la niñez que la edad madura; y con mucho acierto dispone que para la instrucción religiosa se valgan los Párrocos del «Catecismo según el decreto del Concilio de Trento». Libro en el

que con orden riguroso y con no menos sencillez que profunda sabiduría, se explican con claridad evidente todas las materias de la doctrina cristiana.

Sabemos con sentimiento, que esta 6.^a disposición de la Encíclica no se cumple en muchas parroquias, y deber nuestro es amonestar como amonestamos por la presente á quienes corresponda, llenen este deber de su cargo parroquial, del que Nos, ni podemos, ni debemos dispensar, por tratarse de una disposición pontificia. Al celo prudente de los mismos, dejamos el determinar el lugar, tiempo y forma más convenientes para que dichas conferencias doctrinales sean escuchadas por el mayor número de fieles y con el mejor fruto; ya se den inmediatamente antes ó después del Santo Rosario, ya dentro del ejercicio de la novena, del mes ó de cualquier otro acto piadoso, ya por último después de la Santa Misa ó durante ésta haciendo la explicación algún ordenado de mayores ó el mismo Párroco, cuando la celebre otro Sacerdote.

Por lo que se refiere á esta Capital, hemos determinado inaugurar Nos mismo estas conferencias doctrinales en la Iglesia parroquial de S. Martín, el Domingo próximo inmediatamente después de concluída la Misa de diez.

Esperamos que los predicadores tanto de nuestro Excelentísimo Cabildo Catedral, como de todo el demás clero de esta Ciudad, se unirán á Nos para establecer un turno de conferencias que, predicadas por muchos, haga más fácil y más interesante este ejercicio, llenando así los deseos de Su Santidad que son

también los de todos los Ministros del Señor, celosos por la salvación de las almas.

El Sr. Cura Ecónomo de S. Martín, formará una lista de los Sacerdotes que deseen inscribirse y les designará el día que les corresponda predicar y el punto que deban exponer, siguiendo el orden del Catecismo de S. Pío V; procurando los predicadores que las explicaciones sean sencillas y acomodadas á las más escasas inteligencias, y que no excedan de treinta minutos, ni bajen de veinte.

No pretendemos con esta determinación el relevar á los demás Párrocos de la obligación que por el indicado mandato pontificio pesa sobre ellos. Sirva como de ensayo este primer centro de conferencias, y si, como esperamos, corresponden á nuestro llamamiento el clero y el pueblo, no será difícil plantear en las demás parroquias lo que ahora vamos á establecer en la de S. Martín.

Y ya que se trata del cumplimiento de la citada Encíclica renovamos las circulares, números 2 y 7, que dimos el año anterior sobre esta materia. Por ellas creamos una Junta central de enseñanza del Catecismo, se establecieron en esta Ciudad tres Catecismos generales además del ya establecido en la Iglesia de S. Francisco dirigido con gran fruto por los RR. PP. Capuchinos, formamos y publicamos por último un reglamento para facilitar y consolidar tan piadosas instituciones.

Aún no estamos satisfechos de nuestra obra, si bien no deja de producir fruto, merced al celo constante de los que ya en cumplimiento de su cargo ya por espíritu de caridad se dedican á labor tan penosa como

meritoria delante de Dios. Quisiéramos que en cada Catecismo hubiera una Junta de caballeros para los de niños y de señoras para los de niñas y que bajo la presidencia y dirección de los respectivos Párrocos cooperasen todas con su enseñanza y con su pequeño óbolo al fomento de una obra de piedad y de caridad tan importante, á cuyo fin esperamos que en donde sea factible, como en la capital y en las poblaciones de alguna importancia, procurarán los Párrocos establecer dichas Juntas conforme se determina en el reglamento.

Practiquemos todos, los que podamos, esta obra de misericordia, la primera y más importante de las espirituales á la cual están concedidas tantas indulgencias, y un día se cumplirá en nosotros esta sentencia del Espíritu Santo: *qui ad justitiam erudiunt multos, quasi stellae fulgebunt in perpetuas aeternitates* (Dan. XII-3), los que enseñan á muchos para la justicia, brillarán como estrellas por toda la eternidad.

León 10 de Octubre de 1906.

✠ *Juan Manuel,*

Obispo de León



ANUNCIO

Teología Moral, en forma clara y compendiosa, al estilo del antiguo Lárraga, donde se exponen los principios de los doctores antiguos y las resoluciones de los modernos juntamente con los decretos aún más recientes de las congregaciones romanas por el P. Fr. Esteban Sacrest, O. P., con las licencias necesarias.

Prospecto: Teremos el gusto de anunciar que se ha puesto á la venta esta novísima obra de Moral, escrita por el Rdo. P. Esteban Sacrest, de la Orden de Predicadores.

Es así como un compendio del P. Morán y una reminiscencia del antiguo P. Lárraga. Está escrita en presencia de los mejores autores contemporáneos, y enriquecida con los nuevos datos que el *Acta S. Sedis* proporciona á sus lectores todos los días.

El hipnotismo, el momento de la muerte, la forma de la Extremaunción, las licencias en alta mar, la bula, los privilegios de los militares, la comunión frecuente, disposiciones recientes sobre seminaristas y ordenandos, modificaciones importantes en varios puntos del matrimonio, interpretaciones oficiales subsiguientes á los decretos *Trans Oceanum*, *Perpensis*, *Vigilanti*, *Ut debita* y otros, entran por manera interesante en esta nueva Teología Moral.

La doctrina es sana, la palabra sobria, las soluciones francas, pero comedidas.

No dudamos que esta obra será bien recibida del Clero español; que por algo también está impresa en castellano, fuera de aquellos tratados que la modestia reclama velar de la vista de los profanos.

También interesa muy especialmente al Clero de la América latina, porque el autor ha tenido á la vista las decisiones del último Concilio de los Obispos americanos, adaptando sus decisiones al Clero de esos países.

La obra forma un hermoso tomo en 4.º mayor, de cerca de 900 páginas, elegantemente impreso á dos columnas, y se vende á 8 pesetas en rústica y á 10 en pasta en casa del editor D. Gregorio del Amo, calle de la Paz, número 6, Madrid, y en las principales librerías católicas de España y América.